

**CONTRATO BID-FERUM II-EEPG-FI-CI-003**

**FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN,  
INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES Y DOTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO  
EN LA COOPERATIVA MARÍA PAYDAR EN EL SECTOR MONTE SINAÍ**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, Unidad de Negocio Guayaquil**, con R.U.C 0968599020001, debidamente representada por el Ing. Tito Meza Moncayo, en su calidad de Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cda. La Garzota, Sector 3 Mz. 47, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el **Ing. Abel Francisco Murillo Mosquera**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos, con RUC 1202981526001, a quien en adelante se le denominará **CONSULTOR**.

En el marco del proceso BID-FERUM II-EEPG-FI-CI-003 para la **FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES Y DOTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COOPERATIVA MARÍA PAYDAR EN EL SECTOR MONTE SINAÍ** se expresa y conviene lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**1.1.** Que mediante contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER, se determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución.

**1.2.** Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 1.1.; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

**1.3.** El Banco Interamericano de Desarrollo BID, en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como ente rector del sector eléctrico y de energía renovable, durante los días comprendidos entre el 5 y 8 de marzo de 2014, con la asistencia de los servidores de las empresas distribuidoras del país, socializó las políticas y modalidades de contratación a aplicarse dentro del “Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica”, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo BID, particular que fue ratificado mediante oficio MEER-SDCE-2014-0280-OF, dirigido por la señora Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía al Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., el 3 de abril de 2014, en el cual fueron remitidos los lineamientos, condiciones y regímenes de contratación, que deben ser observados por las Empresas de Distribución Eléctrica a fin de iniciar la etapa precontractual para la ejecución de los proyectos eléctricos que conforman el Programa de Reforzamiento.

**1.4.** Mediante Oficio No. MEER-SDCE-2014-0433-OF, de fecha 7 de mayo del 2014, la Ing. Beatriz Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, remitió al Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., la base de los proyectos presentados hasta dicha fecha por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., que cuentan con los soportes técnicos requeridos por el BID. Así también se instruyó que todos los proyectos priorizados y financiados de acuerdo a dicho documento, deberán continuar con la etapa precontractual hasta su adjudicación y contratación.

**1.5.** Dentro del Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, se contempla la **CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES Y DOTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COOPERATIVA MARÍA PAYDAR EN EL SECTOR MONTE SINAÍ**

## UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

1.6. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 121010200000000, conforme consta en la certificación conferida por la Dirección Financiera, mediante certificación N° 8221, del 25 de marzo de 2015.

1.7. Que mediante Resolución N° CNEL-GYE-ADM-2015-0203, del 28 de abril de 2015, el Ing. Tito Meza Moncayo, Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, adjudicó el contrato para la prestación del servicio de CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES Y DOTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COOPERATIVA MARÍA PAYDAR EN EL SECTOR MONTE SINAI, al oferente **Ing. Abel Francisco Murillo Mosquera**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, con RUC 1202981526001.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 2.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- 2.2. Los términos de referencia del objeto de la contratación (Anexo N° 1)
- 2.3. La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria
- 2.4. La oferta del Contratista
- 2.5. La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:** El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios de CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES Y DOTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COOPERATIVA MARÍA PAYDAR EN EL SECTOR MONTE SINAI.

**CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato de consultoría es hasta que se firme el Acta de Entrega Recepción Definitiva de la obra de **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES Y DOTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COOPERATIVA MARÍA PAYDAR EN EL SECTOR MONTE SINAI**, en el Sector Monte Sinai.

El período de ejecución de la obra es de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS luego de la entrega del anticipo y el plazo entre la Recepción Provisional y la Recepción Definitiva es de tres (3) meses.

**CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

### 5.1. Precio

El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,857.77) más IVA.**

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

### 5.2. Forma de pago

5.2.1 El Contratante realizará los pagos de acuerdo al detalle siguiente:

El veinte por ciento (20%) en calidad de anticipo, a partir de la suscripción del contrato, previa entrega de la garantía de buen uso de anticipo y una vez que esté suscrito el contrato de ejecución de la obra a fiscalizar.

El resto del valor del contrato se lo cancelará de la siguiente forma:

- El 60% será pagado en seis (6) partes mensuales e iguales por el tiempo que dure la ejecución de la obra, programado para 180 días, de la **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS**

## UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

### **Y REDES DE DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES Y DOTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COOPERATIVA MARÍA PAYDAR EN EL SECTOR MONTE SINAI**

contra entrega de la factura, incluyendo la amortización del anticipo y del informe mensual correspondiente, el que deberá ser aprobado a entera satisfacción del Administrador del Contrato; siempre y cuando la obra se halle ejecutándose.

- El 20% final se pagará de la siguiente forma: el (10% a la firma del acta de entrega-recepción provisional de la obra y el correspondiente informe; y, 10% final a la firma del acta de entrega-recepción definitiva de la obra y el correspondiente informe final.

**5.2.2.** Todos los pagos estarán supeditados a la previa aprobación de los informes, el contratante podrá requerir aclaraciones respecto de los informes que se presenten las que deberán ser brindadas dentro de un plazo máximo de 10 días. El informe se considerará completo y listo para su aprobación una vez que se hayan brindado las aclaraciones respectivas a satisfacción del contratante, en caso de que hayan sido solicitadas.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista contratará en: un Banco propiedad del Estado Ecuatoriano, a través de sus instituciones, compañías o sus subsidiarias o la Corporación Financiera Nacional.

**Pago Indebido**, la contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** Previo a la suscripción del contrato el consultor rendirá la siguiente garantía:

**La garantía del anticipo.-** Que respalde el 100% del valor recibido por este concepto, el mismo que será devengado proporcionalmente en cada planilla.

La garantía entregada se devolverá una vez que el anticipo haya sido devengado en su totalidad. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

La Garantía de Anticipo será ejecutada cuando:

- a) El contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento
- b) Cuando se declare la terminación unilateral del contrato siempre que el anticipo no haya sido devengado.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

La Contratante designa al Ing. Jorge Ponce, en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. N° 87 del 14-dic-2009 Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos".

La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

La CONTRATANTE designa al Ing. Carlos Montero, en calidad de Técnico, para la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional y Definitiva.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACIONES:** El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
- G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

**CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS Y TRIBUTOS:** El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima Segunda.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- ENTREGA RECEPCIÓN:** El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS:** Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de **CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil**. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna

## UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** Las multas que se impondrán por incumplimiento de las obligaciones contractuales y que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIONES:** Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

(viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.



<sup>1</sup> Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

## UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

**(b)** Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

**(c)** La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

**(d)** El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) Conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:

**16.1.** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**16.2.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.



## UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

**16.3.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

**16.4.** Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**Contratante:**

**CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil**

RUC: **0968599020001**

Dirección: Cda. La Garzota, Sector 3 Mz. 47

Teléfonos: 2628600 - 3801900

Guayaquil - Ecuador

**Consultor:**

**Ing. Abel Francisco Murillo Mosquera**

RUC: 1202981526001

Dirección: Cda Pradera II, Mz. D-9 Solar 9, P.B.

Teléfonos: 0985949479

Email: ollirum77@hotmail.com

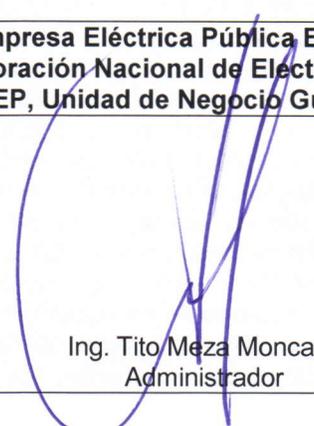
Guayaquil - Ecuador

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

**Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en cuatro (4) ejemplares.

Dado, en la ciudad de Guayaquil al,

**03 JUN. 2015**

<b>Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio Guayaquil</b>	<b>El Consultor</b>
 Ing. Tito Meza Moncayo Administrador	 Ing. Abel Francisco Murillo Mosquera RUC 1202981526001